



SELLO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 14718/2025
Copia auténtica
05/09/2025 19:09



JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 7
MURCIA

SENTENCIA: 00155/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600 SENTENCIA ART 67 Y SS LRJCA
AVDA. CIUDAD DE LA JUSTICIA, S/N. CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30.011 MURCIA -
DIR3:J00005744
Teléfono: UPAD 968817084 Fax:
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSC

N.I.G: 30030 45 3 2024 0001405
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000210 /2024 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: -----
Abogado: -----
Procurador D./Dª: -----
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE YECLA, MAPFRE ESPAÑA CÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA
Abogado: ,
Procurador D./Dª -----, -----

S E N T E N C I A

Murcia, 2 de junio de 2025

Vistos por Dª ----- Magistrada Jueza titular de este Juzgado los autos de procedimiento abreviado núm. 210/2024 seguidos a instancias de Dª ----- Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de DÑA. -----, y la dirección letrada de d. -----, contra AYUNTAMIENTO DE YECLA y la Cía. de Seguros MAPFRE representada por el procurador D. ----- y bajo la dirección letrada de D. -----, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración en cuantía de 1.277,11 euros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Dª ----- Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de DÑA. -----, formuló demanda de recurso contencioso-administrativo frente a la Resolución desestimatoria de 22 de febrero de 2024, notificada el 28 de febrero del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial, de la que se dio traslado a las partes codemandadas convocando a juicio, celebrado el 28 de mayo de 2025 con el resultado que obra en la grabación audiovisual practicada en autos.

SEGUNDO.- La cuantía del presente recurso contencioso administrativo queda fijada en 1.277,11 euros.



Código Seguro de Verificación E04799402-MI:98RP-nZb9-Cdea-V5j6-K Puede verificar este documento en <https://www.administraciondejusticia.gob.es>

FIRMA (1): María Luisa Gonzalez Campo (02/06/2025 20:26)

FIRMA (2): Nieves Esther Sanchez Rivilla (03/06/2025 08:19)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

6_3003045007320250000019532

Código Seguro de Verificación: H7AA A93E J3CD YPTT DUYF

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 6

Este documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.



SELO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 14718/2025
Copia auténtica
05/09/2025 19:09



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es objeto del presente recurso es frente a la Resolución desestimatoria de 22 de febrero de 2024, notificada el 28 de febrero del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA de la Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por daños sufridos el día "19 de julio de 2023, el vehículo SEAT León, matrícula 2194 -GBN, de DÑA. ----- permanecía estacionado en la Avenida Feria, núm. 23, de Yecla, cuando una rama de un árbol de grandes dimensiones se cayó, impactando sobre el vehículo asegurado y provocando daños en el mismo.", reclamando la indemnización que le pudiera corresponder por daños en el vehículo, en la cantidad de 1.277,11 €, de los que 400€ corresponden a franquicia del Ayuntamiento de Yecla.

En el suplico de la demanda se interesa textualmente que se dicte sentencia por la que se declare la NULIDAD RADICAL del acto recurrido que da lugar al presente procedimiento y DECLARE la responsabilidad del Ayuntamiento de Yecla y el derecho de ser indemnizada mi representado en la cantidad de MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CENTIMOS (1.277,11 €), más intereses de demora desde la fecha de presentación de la reclamación de responsabilidad patrimonial, por los daños antijurídicos sufridos por el funcionamiento de los servicios públicos, y se proceda a la condena en costas de la parte demandada.

Partiendo que no se discute el modo de producirse los hechos, expone la actora en su demanda, que la relación de causalidad se justifica, por considerar "la responsabilidad última del Ayuntamiento demandado quien debe velar por el correcto estado de la vía pública, de sus componentes y de su seguridad, cuya titularidad tiene atribuida, y no permitir que la falta de mantenimiento y conservación de la misma y de todos sus elementos, produzca daños en los vehículos que circulan". Añadiendo que no existe la fuerza mayor alegada por la demandada pues en este caso "es la falta de mantenimiento general y de conservación, como puede serlo la deficiencia en la base de la plantación o el peso excesivo del árbol, así como una poda mal ejecutada, lo que provoca la caída de ramas, y es el Ayuntamiento quien tiene el deber de controlar al máximo la situación de dicho arbolado para evitar accidentes como el que ocurrió"

Por su parte las demandadas se opone alegando sustancialmente que "no existe un anormal o anormal funcionamiento del servicio Público, sino que los hechos son consecuencia de Fuerza Mayor provocada por fenómeno meteorológico de vientos muy fuertes durante la primera quincena del mes de julio, asociados a reventones secos, con rachas de hasta 112km/h".

Por la demanda en el acto de juicio se impugno la cuantía por cuanto no quedan acreditado que los daños producidos en el lado



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

FIRMA (1): María Luisa Gonzalez Campo (02/06/2025 20:26)

FIRMA (2): Nieves Esther Sanchez Rivilla (03/06/2025 08:19)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

6_3003045007320250000019532

Código Seguro de Verificación: H7AA A93E J3CD YPTT DUYF

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 6



SELO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 14718/2025
Copia auténtica
05/09/2025 19:09



izquierdo del vehículo puedan ser consecuencia de los hechos que se enjuician.

SEGUNDO.- La acción jurídica de exigencia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Pùblicas, subsumible en el ejercicio del derecho constitucional (artículo 106.2 CE) a verse resarcidos de toda lesión que sufran los ciudadanos en cualquiera de sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios pùblicos, salvo en los casos de fuerza mayor, ha sido objeto de una nutrida jurisprudencia que ha definido los requisitos de prosperabilidad de la acción de responsabilidad patrimonial de la Administración en torno a los parámetros de:

a) La realidad del resultado dañoso -"en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"-.

b) La antijuridicidad de la lesión producida por no concurrir en la persona afectada el deber jurídico de soportar el perjuicio patrimonial producido.

c) La imputabilidad a la Administración demandada de la actividad, entendiéndose la referencia al "funcionamiento de los servicios pùblicos" como comprensiva de toda clase de actividad pùblica, tanto en sentido jurídico como material e incluida la actuación por omisión o pasividad; y entendiéndose la fórmula de articulación causal como la apreciación de que el despliegue de poder pùblico haya sido determinante en la producción del efecto lesivo; debiéndose de precisar que para la apreciación de esta imputabilidad resulta indiferente el carácter lícito o ilícito de la actuación administrativa que provoca el daño, o la culpa subjetiva de la autoridad o agente que lo causa.

d) La salvedad exonerante en los supuestos de fuerza mayor.

e) La sujeción del ejercicio del derecho al requisito temporal de que la reclamación se cause antes del transcurso del año desde el hecho motivador de la responsabilidad .

En el ámbito de la responsabilidad patrimonial de la Administración pùblica, como es sabido, no basta con la existencia de una actuación de ésta (funcionamiento normal o anormal de los servicios que presta la Administración) y de un daño antijurídico para que nazca la obligación de indemnizar. Es necesario y esencial un tercer presupuesto para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial que es la "relación de causalidad".

Asimismo, hemos de recordar la importancia que en esta materia tiene lo dispuesto en las leyes procesales respecto a la carga de la prueba, y así, conforme a lo dispuesto en el



FIRMA (1): María Luisa Gonzalez Campo (02/06/2025 20:26)

FIRMA (2): Nieves Esther Sanchez Rivilla (03/06/2025 08:19)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA A93E J3CD YPTT DUYF

6_3003045007320250000019532

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 6



SELLO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 14718/25
Copia auténtica
05/09/2025 19:09



artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, corresponde al demandante " la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda " , y corresponde al demandado " la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior " . Las precitadas reglas generales se matizan en el apartado 7 del precepto citado, en el sentido de que se " deberá tener presente la disponibilidad y facilidad probatoria que corresponde a cada una de las partes del litigio ".

Pues bien, en las demandas de responsabilidad patrimonial frente a las Administraciones Públicas es de suma importancia la acotación del título de imputación, esto es, cual es el servicio público al que se imputa el daño y porqué se le imputa, precisando si ha funcionado de una forma normal o anormal y, en este último caso, en qué ha consistido esa anomalía.

La razón de ello es que el objeto del proceso no es declarar la responsabilidad patrimonial por cualquier causa que surja o pueda surgir en el devenir del recurso contencioso administrativo, sino en llegar al convencimiento de que el título que se alega ha resultado probado.

TERCERO.- En el presente caso existe controversia, en cuanto a la relación causal y responsabilidad de las codemandadas.

Centrándose la discrepancia sobre la existencia, o no, de relación causal entre la actuación de la administración y la de producción del daño, y en su caso la concurrencia de fuerza mayor.

Así resulta probado, por no controvertido que los hechos se produjeron el 19 de julio de 2023, el vehículo SEAT León, matrícula 2194 -GBN, de ~~_____~~ permaneciendo ~~_____~~ permaneciendo estacionado en la Avenida Feria, núm. 23, de Yecla, cuando una rama de un árbol de grandes dimensiones se cayó, impactando sobre el vehículo asegurado y provocando daños en el mismo, en los términos que alega el recurrente, sin embargo en el presente caso se da una circunstancia relevante para valoración de la pretensión, y es que el informe policial Local de fecha 19 de julio de 2023, al que se refiere la resolución que se impugna, en el que manifiestan que :"Los agentes del Cuerpo de Policía Local de Yecla acuden al lugar reseñado presenciando una rama de árbol sobre el vehículo implicado. Dicha rama al parecer se había desprendido de un árbol que se encuentra en una zona ajardinada mientras el vehículo se encontraba correctamente estacionado, occasionando desperfectos sobre su carrocería". Sin embargo la desestimación se fundamenta en un informe del Departamento de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Yecla



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

FIRMA (1): María Luisa Gonzalez Campo (02/06/2025 20:26)

FIRMA (2): Nieves Esther Sanchez Rivilla (03/06/2025 08:19)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA A93E J3CD YPTT DUYF

6_3003045007320250000019532

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 6



SELO
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 14718/2025
Copia auténtica
05/09/2025 19:09



que dice. "Que durante el pasado mes de julio de 2023 se registraron en nuestra ciudad vientos muy fuertes durante la primera quincena del mes de julio, asociados estos vientos a los denominados reventones secos, llegándose a medir rachas de hasta 112 km/h. (Fuente: Avance Climatológico mensual en la región de Murcia - Julio 2023. Delegación territorial de la región de Murcia A.E.M.E.T.). Los diferentes episodios de fuertes rachas de viento produjeron muchas roturas de ramas y caídas de árboles a la vía pública; dañándose también mucho arbolado, como es el caso que nos ocupa, y provocando caídas de ramas con posterioridad a dichos fenómenos meteorológicos". Para corroborar dicho extremo por la demanda se presenta un grafico de velocidad media del viento y máximos, que se data el 11 de julio de 2023, y una noticia de prensa con el titular "un reventón termiónico provoca caídas de objetos y arboles en yecla" y se fecha el día 11 de julio de 2023, por tanto, 8 dias antes de ocurrir los hechos, es por tanto que la oposición del demandado en este concepto no puede ser apreciada en el presente caso, pues no hay prueba alguna de que el día de los hechos se produjera el fenómeno térmico que pudiera justificar la excepción a la reclamación de la actora, además de la prueba aportada por la demandante en el acto de juicio se confirma por la AEMET que efectivamente, dice literalmente "durante este mes de julio se registraron vientos fuertes el día 11, asociados a reventones secos que se dejaron notar de manera más intensa en la comarca del altiplano, registrándose en la estación de Yecla, ese día, la racha máxima mensual de 112 km/hora de dirección oeste", lo que corrobora lo expuesto, y dado el tiempo transcurrido, desde el día 11 al día 19 de julio en que ocurrieron los hechos, no es posible establecer una clara y determinante relación causal del fenómeno termino referido del día 11 de julio de 2023 con los hechos objeto de autos ocurridos más de una semana después, y por tanto procede su desestimación, con la consiguiente estimación de la demanda, por no existir ninguna otra controversia planteada al respecto por las demandadas.

CUARTO.- Por otro lado en cuanto a la impugnación de la valoración de los daños, por entender que los daños del lado izquierdo del vehículo no se justifican ni corresponden con los hechos, lo cierto es que el perito de la demandante que depuso en el acto de juicio, D. -----, al respecto manifestó " que las ralladuras del lado izquierdo también son provocadas por la caída de la rama del árbol, pues son rallas verticales, luego las mismas son compatibles con los hechos, y las ralladuras de los restantes daños" , sin que por las demandadas se haya propuesto prueba alguna que desvirtúe lo alegado por la demandante en cuanto a los daños que reclama, que por otro lado no se discutieron en el EA.

QUINTO.-. En materia de costas, tratándose de una estimación total ex artículo 139.1 de la LJCA, y con imposición de costas a la demandadas en cuantía no superior a 250 euros por todos los conceptos.



El documento original contiene al menos una firma
realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se
pudo validar. Si necesita obtener el documento con
las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede
Electrónica.

FIRMA (1): María Luisa Gonzalez Campo (02/06/2025 20:26)

FIRMA (2): Nieves Esther Sanchez Rivilla (03/06/2025 08:19)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

Código Seguro de Verificación: H7AA A93E J3CD YPTT DUYF

6_3003045007320250000019532

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 6



SEÑAL
AYUNTAMIENTO DE YECLA
Registro de Entrada n.º 14718/25
Copia auténtica
05/09/2025 19:09



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

ESTIMO la demanda de recurso contencioso administrativo interpuesta por Dª ----- Procuradora de los Tribunales, en nombre y representación de DÑA. ----- contra Resolución desestimatoria aludida en el Fundamento Primero de la presente, que se considera no Ajustada a Derecho, por lo que procede la condena a las codemandadas solidariamente en la cantidad de 1.277,11 euros - MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON ONCE CENTIDOS DE EURO-, de los que 400€ corresponden a franquicia del Ayuntamiento de Yecla; con imposición de costas a las demandadas en cuantía no superior a 250 euros por todos los conceptos.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso ordinario alguno por razón de la cuantía.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El documento original contiene al menos una firma realizada fuera de la Sede Electrónica y que no se pudo validar. Si necesita obtener el documento con las firmas originales, acceda con el CSV en la Sede Electrónica.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



FIRMA (1): María Luisa Gonzalez Campo (02/06/2025 20:26)

FIRMA (2): Nieves Esther Sanchez Rivilla (03/06/2025 08:19)



AYUNTAMIENTO DE YECLA

6_3003045007320250000019532

Código Seguro de Verificación: H7AA A93E J3CD YPTT DUYF

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://yecla.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 6